

ciones del pensamiento constituyen las dos enseñanzas *primera y segunda*, en que se divide por la fuerza misma de las cosas la enseñanza general.

#### PRIMERA ENSEÑANZA.

Art. 3º La primera enseñanza ó la enseñanza de *las primeras letras*, como ha sido llamada, comprende los ramos siguientes:

La aritmética elemental ó ciencia de los números en sus seis operaciones de sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer raíces, así en los números enteros, como en los números fraccionarios, decimales y no decimales: la metrología decimal; y la lectura y escritura del idioma español á título de lengua nativa, con las nociones elementales de la gramática.

Art. 4º Para ejercicios de lectura ó lectura práctica, se adoptará la historia natural descriptiva de los animales, en una forma compendiosa y aerea; tal como la que presenta el pequeño libro titulado: *Buffon de los niños*.

Art. 5º La enseñanza primera, durará de uno á dos años.

Art. 6º Las horas de asistencia á las escuelas de primera enseñanza serán: tres por la mañana, de ocho á once; y tres por la tarde, de dos á cinco.—Las lecciones de por la tarde serán la repetición exacta de las lecciones de por la mañana.

Art. 7º La primera enseñanza es gratuita y obligatoria. Todo jóven varón de nueve á quince años, tiene el deber de concurrir á la escuela en una de las dos asistencias cuando menos; esto es, bien á las lecciones de la mañana, bien á las de la tarde.

Art. 8º Se establecerán escuelas nocturnas y dominicales de primera enseñanza para adultos; estas escuelas serán de asistencia voluntaria.

Art. 9º Habrá escuelas de primera enseñanza en todas las municipalidades y congregaciones de la nación.

#### SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 10. La segunda enseñanza comprende los ramos siguientes:

El dibujo natural, por su notoria y universal utilidad; puesto que es, si bien se advierte, la *escritura de las artes*: las matemáticas puras en sus principales ramos, á título de ciencia universal y base de la filosofía contemporánea, que es la filosofía de las *Probabilidades*: la cosmografía, la fisi-

ca y la química, á título de ciencias de la naturaleza y de base necesaria de la industria, de las artes, de la riqueza y poderío de las naciones; y el idioma francés, á título de lengua universal.

Art. 11. El estudio del *dibujo*, del *francés*, del *cálculo*, de la *cosmografía*, de la *física* y de la *química*, se distribuye en ocho cursos y tres años, de la manera siguiente:

En el primer año: primer curso de matemáticas; esto es, la álgebra, la geometría, la trigonometría plana y esférica; y la correspondencia de la álgebra con la geometría. Curso de idioma francés por el método de temas ó método natural, conocido por de *Ollendorff*. Curso de cosmografía ó elementos de astronomía matemática, y conocimiento y usos de la esfera. En el segundo año: segundo curso de matemáticas; esto es, las secciones cónicas, la teoría de las combinaciones y el cálculo elemental de probabilidades. Curso de física experimental y de meteorología. Curso de dibujo. Tercer año: tercer curso de matemáticas ó elementos de cálculo diferencial ó integral. Curso de química elemental, mineral y orgánica.

Art. 12. La segunda enseñanza es elemental y gratuita.

Art. 13. Las lecciones se darán diariamente de ocho á diez de la mañana, de doce del día á una de la tarde y de tres á cinco de la tarde.

Art. 14. Se darán de ocho á diez de la mañana, los cursos 1º, 2º y 3º de matemáticas: se darán de doce del día á una de la tarde los cursos de francés y de dibujo: se darán de tres á cinco de la tarde, los cursos de cosmografía, de física y de química.

Art. 15. A ningún alumno de segunda enseñanza se permitirá cursar mas materias que las correspondientes al año. No se permitirá hacer los cursos de un año sin haber hecho los del año anterior; ni se concederá *dispensas de tiempo*.

Art. 16º Los profesores de segunda enseñanza podrán desempeñar á la vez dos cátedras y disfrutar dos sueldos.

Art. 17º En academias nocturnas, y de seis de la tarde á ocho de la noche, se darán cursos de todos los ramos de la segunda enseñanza para popularizar la instrucción, atendiendo á la clase trabajadora del pueblo.

Art. 18º Habrá por lo menos una escuela de segunda enseñanza en toda cabecera de departamento, cantón ó distrito de Estado.

Art. 19º A los seis años de planteada

esta ley y con excepción de los empleos públicos de elección popular, ningún ciudadano podrá obtener cargo alguno civil por el que se disfrute sueldo, si no acredita previamente tener una suficiente instrucción en los ramos de la segunda enseñanza.

México, 17 de Setiembre de 1868.»

Primera lectura.

Se aprobaron las credenciales de los CC. Moreno Espiridion, como diputado propietario por el distrito de Lagos; Juan N. Guzman, por el de Autlan; diputados suplentes: Martin Bengoa, por el distrito de Rincon de Romos; y Francisco Menocal, por el de Tancitaro.

Para introducir en el salón á los CC. Moreno y Bengos, fueron nombrados los CC. Diaz Covarrubias, Cañedo y secretario Macin.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Teniendo que integrarse alguna comisiones, y que insaculase algunos miembros de la sección del gran jurado, se retira la gran comisión para hacer sus propuestas.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Se suspende la sesión.

Continuó á las tres y media de la tarde.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario, leyó el dictámen de la gran comisión, y fueron aprobados para insaculados de la sección del gran jurado, los CC. Gaxiola, Prieto, Ramos Onofre, Castellanos y Sanchez, Diaz Covarrubias y Blanco.

Para integrar la comisión 1ª de gobernación, los CC. Valle y Cañedo.

Para integrar la de industria, los CC. Castellazo y Ancona.

Para suplente de la 1ª comisión de justicia, Gaxiola.

Para integrar la 1ª de guerra, general Berriozábal.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, pidiendo licencia al congreso para que los CC. Iglesias y Mariscal, ocupen, el primero la secretaría de gobernación, y el segundo la de justicia.

A las comisiones unidas de puntos constitucionales y de gobernación.

Se leyeron unas proposiciones del C. Avila Eleuterio, en que pide que la secretaría presente lista de los negocios que quedaron pendientes, proponga el orden en que deban discutirse, se discuta en la misma sesión el dictámen, el que aprobado, no se variará sino por dos tercios de votos, y para que los viernes y sábados se trate de leyes orgánicas.

El primer pensamiento fué aprobado sin discusión; el segundo, despues de un ligero debate entre el autor y los CC. Lemus, Prieto y secretarios Sanchez Azcona y Baranda Joaquin, fué reprobado por 71 votos contra 43, en votación nominal pedida por el C. Prieto.

La proposición que contenía el tercer pensamiento la retiró su autor, y la cuarta se aprobó sin discusión.

Se procedió á sortear á los insaculados para integrar la sección del gran jurado.

El C. Inda fué nombrado para sacar las cédulas, y resultaron:

En lugar del C. García Carrillo, el C. Ramos Onofre.

En lugar del secretario Sanchez Azcona, el C. Benitez.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Mañana continuará la discusión de la ley orgánica del Distrito.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Fernandez.*

Veinte minutos antes de las dos de la tarde dió principio la sesión con 110 diputados presentes.

Se leyó el acta del día 17, la cual fué aprobada despues de una ligera discusión entre el C. López J. y el secretario Sanchez Azcona.

La secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernación, remitiendo un expediente levantado en una población del Estado de Jalisco, sobre perjuicios causados por la intervención y el llamado imperio.

Al diputado que promovió.

Del mismo ministerio, acompañando una petición del pueblo de Misantla para que se eleve á ley el proyecto del C. Balbontin sobre apeo y deslinde de terrenos.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del ministerio de hacienda, remitiendo un oficio del ayuntamiento de Tampico que solicita se le conceda el 3. 50 p<sup>s</sup> sobre importación de efectos extranjeros, ó el derecho de 3½ reales por bulto concedido al ayuntamiento de Veracruz.



A la primera comision de hacienda.  
Del ministerio de fomento, acompañando un voto de gracias de la ciudad de Querétaro por la apertura del camino de ese punto al de Tampico.

Enterado y al archivo.

Del ministerio de hacienda que dice:  
«Teniendo en consideracion el ciudadano presidente de la república el estado de decadencia en que han quedado las fuentes de riqueza pública, como resultado de la intervencion extranjera, y que por tal decadencia muchos contribuyentes se han atrazado en sus pagos; que entre los adeudos que hay en el Distrito federal figuran, además de los vencimientos por contribuciones ordinarias correspondientes al último año económico, algunos que tienen origen en las contribuciones extraordinarias que en el año de 1867 decretó el ciudadano general en jefe de la division de Oriente para subvenir á las necesidades de la guerra; y que aunque sería conveniente hacer una condonación general, como muchos ciudadanos cubrieron voluntariamente estas contribuciones extraordinarias, ofrecería un contraste desventajoso conceder á todos los morosos tal condonacion general, esta sí parece exigida en virtud de las circunstancias en favor de los que adeudan cuotas mínimas; y siendo además conveniente aliviar en general la situacion de los otros deudores combinando la manera de pago, á efecto de facilitar la exhibicion, y dar al mismo tiempo ocasion para que los certificados expedidos por las secciones liquidatarias tengan una colocacion ventajosa; el ciudadano presidente ha creído conveniente que por esta secretaría se inicie el adjunto proyecto de ley, que á su juicio satisface las exigencias de la situacion, sin faltar á la equidad que debe ser siempre la base de los actos del gobierno.

Por acuerdo del ciudadano presidente suplico, pues, á vdes., se sirvan dar cuenta á la cámara con esta comunicacion y la iniciativa inclusa.

Reitero á vdes., las protestas de mi consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. México, Setiembre 17 de 1868.—*M. Romero*.—Ciudadanos diputados secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º. Se dispensan los rezagos de las dos contribuciones extraordinarias decretadas en el año de 1867, á los deudores cuyas

cuotas totales, sin recargo de ninguna especie, no excedan de 50 pesos.

Art. 2º. Los que adeuden mas de 50 y menos de 500 pesos de dichas contribuciones extraordinarias, podrán cubrir su adeudo con los certificados mandados expedir en la ley de 19 de Noviembre de 1867 por la contaduría mayor y secciones liquidatarias.

Art. 3º. Los que adeuden de 500 pesos en adelante de dichas contribuciones, pagarán la mitad de ellas en los referidos certificados, y la otra mitad en dinero.

Art. 4º. Los certificados que se presenten para cubrir los rezagos expresados, si fueren de mayor cantidad de la que deba pagarse, serán anotados por la oficina recaudadora respectiva, haciéndose el cargo virtual con la debida especificacion.

Art. 5º. Se concede el término de un mes contado desde la publicacion de esta ley, para poder disfrutar de las ventajas que ella concede. Los que pasado ese término no cubrieren sus adeudos respectivos, incurrirán en los recargos ordinarios que tienen señalados las leyes comunes, tanto los rezagos como los recargos en que hubieren incurrido, en numerario.

Art. 6º. El tanto por ciento que la ley de 4 de Febrero de 1861 concede á los cobradores de contribuciones, lo cobrarán estos, respecto de los créditos amortizados, á razon de uno por ciento de la cantidad que antecede.

A la segunda comision de hacienda.

Del ayuntamiento de Tulancingo, dando un voto de gracias al congreso por la ereccion del Estado de Hidalgo.

Enterado y al archivo.

De la municipalidad de Pachuca con el mismo objeto.

El propio trámite.

Se dió cuenta al congreso de que estaban en la secretaría las actas de 135 distritos electorales, de la eleccion de magistrados 2º, 4º y 7º de la suprema corte de justicia.

Resérvense para la comision especial.

Dióse lectura al siguiente proyecto de ley:

«Señor:—Hay una necesidad justamente sentida por el pueblo mexicano. La constitucion de 57, ese célebre código, en cuyas páginas se consignaron los derechos que la naturaleza ha concedido al hombre, y que en toda sociedad bien organizada debe gozar el ciudadano, tiene un vacío que debe llenar el congreso de 1868.

El juicio por jurados establecido en casi todas las naciones civilizadas del mundo.

Los autores del proyecto de constitucion, esos ciudadanos progresistas y dignos siempre de la gratitud de los mexicanos, lo propusieron; pero el congreso constituyente, adoleciendo de los temores de su época, no se atrevió á aceptar tan importante reforma, que pone la justicia en las manos del pueblo; del pueblo, cuya soberanía no puede restringirse como se ha hecho hasta aquí, quitándole la facultad de juzgarse á sí mismo.

Las leyes de reforma que han venido á ser el complemento del código progresista, tampoco han introducido esta importante modificacion; y de aquí es que la administracion de justicia, vinculada en determinadas manos, recibe casi siempre las inspiraciones del poder, y carece de la independencia, que debe ser uno de sus principales caracteres. Los verdaderos liberales deben apresurarse á *democratizar*, si se puede decir así, esa autoridad, que decide sobre la suerte y la vida de los ciudadanos. Hoy no debemos abrigar ningun temor, porque hasta la experiencia viene en nuestro apoyo, puesto que, establecido el juicio por jurados en varios Estados de la federacion, ha dado los mejores resultados. Por estas razones, y por la confianza que tenemos en la ilustracion y principios de los representantes del pueblo, no dudamos que se servirá admitir nuestra proposicion, dispensarle el trámite de segunda lectura y pasarla á la comision respectiva, para que obsequiando los requisitos del art. 127, tengamos la gloria, antes de concluir este período de sesiones, de introducir una reforma verdaderamente útil y democrática.

Pedimos á la cámara que con dispensa del trámite de segunda lectura, se sirva aprobar, como reforma constitucional, la siguiente proposicion:

«El art. 20 de la constitucion general se adiciona, agregándole como fraccion 6ª lo siguiente: «Ser juzgado por un jurado de calificacion y otro de senteneia.»

Salon de sesiones del congreso de la Union. Setiembre 17 de 1868.—*Joaquín Baranda*.—*Julio Zárate*.—*Pantaleón Tovar*.—*Mendiola*.—*P. Santacilia*.—*Eltizaga*.—*Fuentes y Muñiz*»

El C. BARANDA J., secretario.—Como lo solicitan los autores, ¿se le dispensa la segunda lectura?

El congreso resolvió por la afirmativa.

A la comision de puntos constitucionales. Las comisiones unidas de puntos constitucionales y primera de gobernacion, presentaron dictámen consultando se conceda licencia á los CC. J. M. Iglesias y Mariscal Ignacio, para que desempeñen respectivamente los ministerios de gobernacion y de justicia.

Se concedió sin discusion.  
La comision inspectora presentó dictámen en el expediente instruido sobre un gas to mandado hacer por el ministerio de la guerra, á pesar de no estar aprobado en el presupuesto.

A la seccion del gran jurado.  
Se leyó una exposicion que D. Manuel Payno dirige al congreso, para el arreglo de la deuda inglesa, y continuacion del ferrocarril de México á Veracruz.

La hizo suya la diputacion de Aguascalientes.—A la comision especial.

La mesa nombró á los CC. Bernal y secretario Zárate, para que introdujeran al salon al C. diputado Juan N. Gozman.

Concluida la protesta, á las tres de la tarde se suspendió la sesion para que la gran comision se retirara con el objeto de integrar otras comisiones.

A las cuatro y cinco minutos continuó la sesion.

La gran comision propuso los siguientes nombramientos, que se aprobaron sin discutirse.

#### Suplentes.

Para la 1ª comision de hacienda, C. Alcalde.

Para la de crédito público, C. Eligio Muñoz.

Para la de relaciones, C. Barron.

Para la 2ª de guerra, C. Cañedo.

Para presidir la de peticiones segun reglamento, el C. secretario Baranda J.

Para la de instruccion pública, C. Avila E.

Para la del Distrito, C. Rojo Manuel.

Para la de delitos oficiales, C. Guerrero.

Para sueldos de los funcionarios públicos, C. Gomez Cárdenas.

Para defensa contra los bárbaros, C. Castellanos y Sanchez.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Continúa la discusion de la ley orgánica del Distrito.—Artículo 2º Fraccion 9ª «Podrá (el gobernador) suspender los acuerdos del ayuntamiento, que necesiten de la cooperacion del gobierno del Distrito para su aprobacion.»

El C. BAZ V., miembro de la comision.



—Para auxiliar la memoria de los ciudadanos diputados, me parece hacerles observar que la 3ª fracción quedó modificada en estos términos:

«Formar el presupuesto anual de la administración general del distrito, sometiendo á la aprobación del congreso.»

Como la fracción 9ª que se discute ha de relacionarse con la 3ª, la comisión cree que debe quedar así:

Suspender los acuerdos del ayuntamiento que fuesen contrarios á las leyes ó ordenanzas.»

El C. MORENO E.—¿Quién califica esos acuerdos? ¿El mismo gobernador?

El C. BAZ V., miembro de la comisión.—Tendré que molestar la atención del congreso, repitiendo las razones que expuse cuando se discutó en lo general este proyecto, porque es preciso que las sepa el C. Moreno. Es preciso convenir en que la organización que se dé al Distrito federal no es bastante, pero es la única posible. No hay mas autoridad superior que la del gobernador; y si no quedan mas funcionarios que él y el ayuntamiento, es preciso que este se le subordine, porque no hay mas alta autoridad en aquel. Se comprende que no es al ayuntamiento que dé el acuerdo, sino á la autoridad superior, es decir, al gobernador, que es tambien presidente nato del municipio, á quien debe dejarse la calificación de los acuerdos que se opongan á las leyes ú ordenanzas. Si el ciudadano diputado que hace la observación, encuentra otro medio para salvar la dificultad, esté seguro de que lo admitiré.

El C. MORENO (Espiridion).—El artículo á discusión ataca el principio democrático y constituye á los municipios en tutela, puesto que faculta al gobernador del Distrito para suspender los acuerdos de aquellos, siempre que los crea contrarios á las leyes; lo que es incompatible con el sistema que nos rige, porque siendo el gobernador el que califica su autoridad, para hacerlo, es privada ó única, y en este caso nula la resolución de un cuerpo deliberante, y tambien único para decidir de su bien ó mal estar social y político: facultar al gobernador del Distrito para suspender los acuerdos de los ayuntamientos, en concepto del que habla es el veto que propuso la última convocatoria, á la que propiamente debería llamarse provocatoria, pues fué un desafío ó desprecio que se le hizo á la nación: el que habla profesa el principio democrático, y no

será el que niegue las consecuencias que de él se deduzcan, y recuerda que ese principio mantuvo la libertad en España hasta que Carlos acabó con ella en la guerra de los comuneros, destruyendo todo lo que conservaba esa nación de bueno, y estableciendo todo lo malo con perjuicio de la libertad, que precisamente es el mal que sufre el país; la pretensión ó el hecho de sus gobernantes que menospreciando los preceptos de la ley, se han hecho sus tutores, sin que la nación les haya concedido la facultad de estipular por ella; que si la nación quería despenarse en virtud de su poder, nadie debe estorbárselo, aunque no haría esto porque los pueblos en masa no resolverán cuestiones abstractas; porque tienen el sentimiento muy arraigado de su bienestar, y por lo mismo nunca se precipitan al mal; y bajo esa inteligencia desearía que á quien correspondiera, reformara el artículo por estar concebido en sentido anti-democrático.

El C. BAZ V., miembro de la comisión.—No hay duda que es muy bella la teoría expuesta por el C. Moreno. No la combatiré, porque es la mía; pero la práctica está muy lejos de las bellas teorías de los escritores. Juzgando sobre la aplicación de esos principios, y el contesto del proyecto, es como debe verse la fracción que se discute. Esta parte no es mas que un referente del todo, que el congreso se sirvió aprobar en lo general. Era preciso dar al C. Moreno todos los datos para que conociera el negocio, y pudiera de este modo fundar una opinión. Para sensibilizar la cuestión, haré algunas observaciones.

Los ayuntamientos, no digo ahora, sino antes que tenían mas facultades que ahora, no eran, no son, y antes sí se llamaban, mas que el gobierno menor de los pueblos.

Cuando tenemos una constitución tan adelantada, no es extraño que se propaguen ideas tan avanzadas, que son buenas cuando se leen, y que los que mas entusiastas son por ellas, no las llevan adelante cuando llegan á ser administradores.

No se trata de especular, se trata de administrar; y puedo presentar ejemplos de que muchas veces me pareció que los escritores andaban cortos; pero cuando he pertenecido á los municipios, me convencí de que no es lo mismo escribir que administrar.

La comisión ha puesto algunas restricciones al cuerpo administrativo, y yo estoy por ellas porque sé que los cuerpos colegiados son los que menos saben administrar; y creo que

los pueblos están mas contentos, cuando menos abusos se cometen.

La organización que se propone para el Distrito, no es la mejor, sino la mas posible, como lo sabe el congreso.

Se dice que debía tener mas libertades, que los ayuntamientos son los mejores representantes de los pueblos.

No entro en esta discusión, porque tengo las mismas ideas.

Y no porque se crea que desprecio las observaciones que se han hecho, sino porque trato de lo posible, de lo práctico.

El Distrito está reducido á vivir bajo una ley que tiene dos artículos, que dicen que habrá un gobernador con las facultades que á los jefes políticos concedía una ley española. Otro artículo de esta, ponía á los jefes políticos bajo las autoridades del rey, y se reformó poniéndolos bajo la del gobierno general. De este modo, el ayuntamiento tiene que ocurrir para todo al gobierno general.

Explicado esto, pregunto, ¿viola el ayuntamiento una ley? ¿hace un gasto que no está en el presupuesto? ¿qué sucede? ¿Se acude á un juicio de responsabilidad? Vaya el ciudadano preopinante á exigir juicio de responsabilidad.

Se trata de administrar.

Muchas exposiciones se han hecho para que se disminuyan los impuestos.

La comisión de presupuestos, viendo que ya se discutía la ley de organización, no quiso ni derogar el 25 pº adicional ni la ley de 28 de Noviembre próximo pasado; y dispuso que con el resultado de ellas, se formara un fondo comun para el gobierno del Distrito y para el ayuntamiento.

El mismo C. Zarco cuando fué ministro, por mas que quiso, y conociendo como conoce el Distrito, pulsó muchas dificultades para darle mas, y solo despues de mucho meditar, le asignó \$600,000, que unidos á la dotación que antes tenía la municipalidad, podía llegar solo á \$1,500,000.

En el estado de las cosas, ¿podrá decirse que es preferible dejar la libertad á los ayuntamientos para que derrochen esas sumas?

Si se dijera que había una legislatura que podía acudir á todas las emergencias, habría quien cortara el mal. Pero no es así. Séamos francos. Cuando se trató de abrir la caja del pueblo para gastar el dinero, es necesario tomar serias providencias.

Hoy que todo está desquiciado, se dice que demos al pueblo mas libertad.

¿Se podría garantizar con los libros? Son

muy buenos y muy primorosos, pero imposibles de seguir.

Y supuesto que no hay otro medio para evitar el derroche, la comisión insiste en el artículo.

El C. FERNANDEZ, presidente.—Quedan con la palabra en contra los CC. Zarco y Moreno (Espiridion.)

Se levanta la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria, pedida por la secretaría.

SESION DEL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Fernandez.*

La sesión dió principio á las dos ménos doce minutos de la tarde, habiendo en el salon 107 representantes.

Leída y aprobada el acta del dia 18, el ciudadano presidente nombró á los CC. Gaona y secretario Macin, para que introdujeran en el salon á los CC. Menocal y Bengoa, quienes hicieron la protesta de ley.

La secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernación, insertando uno del de hacienda, con el que acompaña el expediente que remite el ciudadano gobernador de Veracruz, sobre perjuicios causados por la intervencion y el llamado imperio en Tampico de Veracruz.

Al ciudadano diputado que promovió.

De la legislatura de Yucatan, acompañando la iniciativa que hace al congreso para que se lleve adelante la guerra contra los bárbaros, y el dictámen de la comisión de aquel congreso sobre el mismo negocio.

A las comisiones unidas de bárbaros y primera de guerra.

De la diputación permanente del congreso de Durango, avisando que cerró el segundo período de sus sesiones ordinarias.

Al archivo.

Del gobierno de Colima, participando que aquella legislatura cerró sus sesiones.

Al archivo.

Del gobierno de San Luis, remitiendo un expediente en que el ayuntamiento de Carbonera pide que se eleve á ley el proyecto del C. Balbontin, sobre apeo y deslinde de terrenos.

A la comisión que tiene antecedentes.

Se leyó el siguiente proyecto de ley:

«Señor.—Si en países en que una dilatada paz pública y el consiguiente buen éxito de